

xrite

colorchecker CLASSIC

A-545-12(2)  
AFA-00160 doc.1  
(2)

# Contestacion

DADA

por el Excmo. é Ilmo. Sr.

**D. Manuel Maria Gomez de las Rivas,**

ARZOBISPO DE ZARAGOZA

EN 25 DE ABRIL DE 1855

á la Real Orden de 12 de los mismos

SOBRE DEMARCAACION Y ARREGLO

DE PARROQUIAS.



Zaragoza: 1855.

Imprenta y libreria de Cristobal y José Maria Magallon.

1mm

A - 545 - 12 (2)  
AFA - 00160 doc. 1  
(2)

# Contestacion

**DADA**

*por el Excmo. é Ilmo. Sr.*

**D. Manuel Maria Gomez de las Rivas,**

**ARZOBISPO DE ZARAGOZA**

EN 25 DE ABRIL DE 1855

á la Real Orden de 12 de los mismos

**SOBRE DEMARCAACION Y ARREGLO**

**DE PARROQUIAS.**



**Zaragoza: 1855.**

Imprenta y libreria de Cristobal y José Maria Magallon.

T 42526

C 1145621

A - 00545 - 12 (27)

Dr. Manuel María Gómez de las Heras

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

EN 22 DE ABRIL DE 1958

En el Oficio de Orden de 12 de los mismos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA



1958



## EXCMO. SEÑOR.

**L**a circular de fecha 12 de los corrientes dirigida á los Prelados Españoles que me ha sido comunicada por ese Ministerio de Gracia y Justicia, y hé recibido en el dia 23 del presente mes, merece en concepto del Arzobispo de Zaragoza una contestacion tan lata y explicita cual se requiere para que quede consignado y se persuade V. E. haber sido el arreglo parroquial de esta Diócesi considerado como trabajo de preferencia, habersele dado toda la posible importancia, toda la actividad permitida en negocio de tamañas consecuencias, y en circunstancias bien poco plausibles para que de él resulten reformas útiles á la Iglesia y al Estado, á cuyas reformas se oponen á cada paso obstáculos tan insuperables como agenos de la voluntad de los Obispos.

Quiere V. E. se espese con claridad y distincion el estado en que se halla el arreglo parroquial de todos y cada uno de los espedientes ó Arciprestazgos; que se manifiesten los obstáculos que hasta el dia han impedido su terminacion ó mayor progreso; se fige el plazo necesario para que, ya finados, poderlos remitir á la Real aprobacion; y finalmente que se indiquen las medidas que aun por el Gobierno podrían adoptarse para eliminar los obstáculos ó dificultades que en cada Arciprestazgo ó en todos los de la Diócesi se opongán á la terminacion de los espedientes.

Á todos los extremos de la circular daré á V. E. contestacion; pero la daré con aquel lenguaje franco, hijo de la verdad y cual cumple al carácter de un Prelado de la Iglesia y Gefe de un Clero tan abatido y postergado, como sufrido y laborioso. Nada omitiré de cuanto pueda conducir á la conservacion de sus legítimos derechos; nada de cuanto á practicar su verdadero arreglo crea justo y conforme, dejaré de proponer á V. E. respetuosamente; al menos de esta manera me resultará la grata satisfaccion de haber siempre clamado con la verdad, si desgraciadamente llegase el caso de no ser oida.

— Cuando por Real Decreto de 21 de Noviembre de 1851, y consiguiente Real Cédula de 30 de Diciembre del mismo año se previno á los Ordinarios Diocesanos nombraesen Arciprestes, uno por lo menos para cada partido judicial, cumplí por mi parte con pronta exactitud, y fue-

ron efectivamente elegidas para este cargo eclesiástico personas de reconocida aptitud, laboriosidad y celo que llevando á mi entera satisfaccion sus deberes, me proponia contribuirian con sus conocimientos á manifestar las necesidades de su territorio para atender á la mayor utilidad de los fieles y del Clero en el nuevo arreglo mandado formar por el vigente Concordato.

En este estado llegó el principio de dicho arreglo por la Real carta de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, desde cuya fecha pudieron ya los Obispos disponer la formacion de los expedientes con sugesion á las bases que aquella Real Cédula contiene dictadas con el concurso de ambas Potestades. Recibida con fecha 6 del mismo mes de Enero, tuve el honor de contestar á S. M. al dia siguiente inmediato, asegurandole á la vez que mi mas profundo respeto, mi decidida intencion de dar puntual y debido cumplimiento á sus mandatos.

Impresa literalmente la Real Carta de 3 de Enero, dispuse que se mandase sin demora un ejemplar á cada uno de los Curas Párrocos y Regentes de mi Arzobispado, para que estudiando con detenimiento el contenido de las bases del arreglo, preparasen las noticias sobre cada punto con el fin de que no hubiera retardo cuando les fuesen pedidas por mi parte para obtenerlas con orden y método; y en efecto, los ejemplares impresos se remitieron en el dia 15 de dicho Enero, y pocos dias despues obraban los recibos de todos cuantos ejercen la Cu-

ra de almas en los pueblos de esta Diócesi unidos al espediente general de arreglo formado en mi Secretaría de cámara, y se daba principio en todos los ángulos de mi territorio á la reunion de datos y noticias conforme á las órdenes comunicadas.

Tan importante y transcendental negocio exigía se estudiase con detenimiento el curso é instruccion que habia de darse á los espedientes, se armonizase la tramitacion para que á su tiempo hubiera uniformidad en todos, y la copia de noticias en tanto número necesarias al fin de conocer lo existente y determinar lo futuro. Este estudio era grave, era el fundamento principal del arreglo, digno por tanto de un maduro exámen antes de trazar el plan á que habian de ajustarse los Párrocos y Regentes en primer lugar, y despues los Arciprestes de los partidos. Sin embargo este trabajo se ejecutó hasta el 21 de Febrero del mismo año 1854, en cuyo dia se remitieron á todos los Arciprestes, para que estos lo hiciesen á los pueblos, y mi Secretaría los envió á los que componen los partidos judiciales de Zaragoza, cinco estados por triplicado y una completa instruccion á la que habian de ajustarse para proporcionar la multitud de noticias apetecidas.

Como que mi objeto es el no omitir nada que pueda conducir á que V. E. comprenda el estado del arreglo, tengo el honor de acompañar adjunto un ejemplar de cada clase, igual á los remitidos con la instruccion que se

circuló á todos los Párrocos. En el primero se trata de averiguar el número de almas de cada Parroquia, situacion y actual estado de su Iglesia, número de ayudas de parroquia, anejos, capillas, hermitas, santuarios y oratorios públicos; su estado actual, estension y demas circunstancias. El estado número 2.º tiene por objeto hacer constar los Eclesiásticos residentes en cada Parroquia, sus cargos anteriores y actuales, y sus estudios, rentas que disfrutaron y las que disfrutan. El 3.º todo lo relativo á culto y fábrica, las costumbres, frecuencia y solemnidad de aquel, rentas de uno y otra, con mencion expresa de las cofradías fundadas en cada Parroquia. El 4.º versa sobre Beneficios y Capellanías para conocer sus diversas clases, bienes y rentas, y su patronato activo y pasivo: y el 5.º sobre lo concerniente á derechos parroquiales por razon de defunciones, bautismos y matrimonios. Esplicados detenidamente los estados en la instruccion á ellos unida para obtener la uniformidad y regularidad de las noticias que contienen, tambien me fué preciso mandar se solicitasen las mismas de los Ilmos. Obispos de Jaca y Huesca por lo respectivo á dos pueblos que, atendida su posicion topográfica, será muy posible queden para esta mi Diócesi cuando llegue el caso de verificarse la circunscripcion; y habiendo ahora otros dependientes de la jurisdiccion esenta de la Orden de S. Juan de Jerusalem, me dirigí igualmente al Vicepresidente de la asamblea para obtener de aquellos pueblos las noticias.



La prueba del Patronato particular de Beneficios y Capellanías exigía trámites judiciales, y mandé á mi Provisor y Vicario General que, abriendo el oportuno expediente, se hiciese constar en forma de derecho con distincion de número y clase todas las fundaciones de patronato particular, si sus bienes fueron ó no adjudicados á las familias, prerogativas y derechos actuales de los patronos, declarando los que deban cesar en el goce de los mismos derechos por no ser de los comprendidos y autorizados por los cánones y leyes vigentes.

Dadas las antecedentes providencias, y cumplimentadas con puntualidad por mi Secretaría, cerciorado de que todos los documentos referidos habian llegado á manos de los Párrocos, y vistas las contestaciones de los Ilmos. Obispos de Jaca y Huesca y Vicepresidente de la asamblea de S. Juan de Jerusalem, nada mas podia hacer por mi parte que esperar los trabajos encomendados á toda mi Diócesi; trabajos árdulos, interesantes y dignos de no ser tratados con un celo indiscreto y precipitado por los Párrocos y Arciprestes, sino con premeditacion y cordura. Nada mas podia hacer como Prelado que encargar á mis súbditos el acierto, y para este, el trabajo asiduo; aquella laboriosidad y celo les exigía, que tan acreditada tienen mis Párrocos; yo no debia fijarles plazo, esto podria haber producido que precipitasen un trabajo gravísimo, y esta precipitacion hubiese conducido al desacierto.

Lejos de mí la idea de que mis Arciprestes, Párro-

cos y Regentes hayan olvidado los trabajos que les fueron encomendados para el arreglo parroquial: á escepcion de dos, obran ya en mi poder las noticias de todas las Parroquias de esta ciudad y de todos los pueblos de los partidos judiciales del Pilar y S. Pablo de la misma, si se exceptuan otras dos Parroquias; y obran tambien los voluminosos espedientes y noticias de los Arciprestazgos de Hija, Belchite, Daroca y Borja, para despues de examinados con el debido detenimiento, pasarlos sucesivamente al Cabildo Metropolitano y Fiscal Eclesiástico, siguiendo el curso marcado en la Real Cédula y bases del arreglo; faltando los de los Arciprestazgos de Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Caspe, Castellote, Ejea de los Caballeros, La-Almunia, Pina, Segura y Valderrobres que aun no han remitido sus trabajos.

Este es el actual estado de los espedientes sobre arreglo de Parroquias: conozco quanto trabajo se hace preciso en esta dilatada Diócesi para reunir y ordenar las noticias, y por ello estoy persuadido que los Curas que las han remitido han hecho un esfuerzo digno de alabanza, y los que no me las han mandado, no por esto han faltado á su deber, ni puede culpárseles de indolentes ó poco celosos, porque obstáculos de grande entidad se han opuesto á que los Curas y Arciprestes activasen sus tareas y á que el Prelado adelantase mas los espedientes remitidos por aquellos, cuyos obstáculos paso á exponer á continuacion.

En primer lugar, si se consideran imparcialmente todos los acontecimientos ocurridos desde la fecha de la Real carta que dispuso el arreglo, nadie podrá dejar de conceder, que han sido muy contrarios y capaces de paralizarlo. El 21 de Febrero de 1854 se espidieron de mi órden la instruccion y estados para que se diesen las noticias: salieron precisamente de esta ciudad aquellos documentos, cuando apenas dejaba de oirse el estruendo del cañon y los lastimeros ecos de los desgraciados que succumbieron la tarde y noche del dia anterior en esta ciudad. Cual debia ser entonces la tranquilidad de ánimo en los corazones verdaderamente cristianos de mi Clero para ocuparse en negocios de arreglos; cual debia estar yo como padre de vencedores y vencidos, lo dejo á la consideracion de V. E.; solo diré, que veía la sangre abundantemente vertida, que mi corazon estaba lleno de angustia, temiendo mucho mayor número de víctimas en aquella naciente revolucion; y que ninguna ocupacion mas digna del Clero católico en circunstancias tales, que la de orar..... orar y pedir al Dios de las misericordias se apiadase de esta Nacion desventurada.

Se verificó la revolucion de Julio; y cuando, restablecida la tranquilidad, debia esperarse calmáran las pasiones, entonces se vió aparecer la guerra contra la religion y sus ministros. Me refiero y hablo de esa desenfadada prensa que, abusando de la libertad concedida por las leyes civiles, se permitió en algunos periódicos

(aunque á decir verdad en el menor número) verter ideas contra la sana doctrina y moral cristiana, interpretar absurdamente la historia de la Iglesia para ridiculizar al Clero: se trató de prevenir la opinion pública contra el solemne Concordato último, que debe ser cumplido por todos, y con la audacia propia del ignorante tambien quiso algun periódico introducir reformas en la administracion Eclesiástica, en los derechos parroquiales calificándolos de escesivos, penetrando siempre en un terreno vedado para los profanos que su perfeccion y progreso lo cifran solo en los intereses materiales. ¿Era esta, Excmo. Señor, la ocasion para que el Clero se ocupase sin levantar mano de su arreglo? ¿Podía el ultrajado Clero conservar tranquilidad para emplearse en trabajos graves?

Véanse las tendencias de semejantes ideas; los Obispos debian contenerlas, y el Gobierno prestar á estos franca y decidida proteccion. El Arzobispo de Zaragoza no puede ahogar sus sentimientos en este instante; no se propone inculpar al Gobierno de S. M., pero, sin traspasar los límites del respeto, se permitirá decir que lejos de proteger éste á los Obispos, las circulares de 19 de Agosto de dolorosa recordacion dieron pábulo para que en escritos contrarios á las sanas doctrinas de la Iglesia se siguiese propagando el veneno, que desgraciadamente produce su efecto, si con oportunidad no se propina el saludable antídoto que la Iglesia en su

sábía disciplina tiene preparado. La prohibicion por parte de la Iglesia de escritos nocivos y perjudiciales, y la predicacion de la Divina palabra sin separarse de la caridad evangélica, eran dos remedios que podian hacer infructíferas las falsas doctrinas esparcidas con sobrada profusion por hombres obcecados en ellas, y el uso de estas armas de salud espiritual se coartó en aquellas Circulares. El gobierno, desconfiando inmerecidamente del Clero, espidió otra Orden en 21 del último Febrero, en la que recordando la de 19 de Agosto sobre predicacion, colma el desconsuelo de los Obispos, porque no solamente se manda contribuyan los Ministros del Altar al sostenimiento del órden inculcando la obediencia á las Autoridades y poderes públicos; no solamente se les encarga el cumplimiento de sus altas funciones, como si hubiesen dejado de cumplirlas, sino que se comete á los Gobernadores y demas funcionarios civiles una vigilancia impropia y ofensiva á la dignidad Episcopal facultándoles para reprimir y castigar los *mas leves* escesos que en la predicacion pueda cometer el Clero; este Clero intachable en el egercicio de sus facultades espirituales; humillando á los Prelados hasta el estremo de que las autoridades políticas les dirijan escitaciones oficiales para que eviten los estravíos de sus súbditos, cominando á estos con el castigo, como si fuesen jueces competentes aquellos funcionarios, como si los Obispos descuidasen la pureza de la Doctrina evangélica, ó no estuviesen

dispuestos á reprimir y castigar á sus Clérigos si llegaran á estralimitarse.

Ni á los Prelados de la Iglesia, ni á los demas sagrados Ministros se les puede poner impedimento alguno en el egercicio de sus funciones, ni bajo ningun pretesto puede nadie molestarlos en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes por el contrario, todas las autoridades del Reino deben guardarles y cuidar que se les guarden todo el respeto y consideracion debidos segun los Divinos preceptos, y de que no se les haga cosa que pueda causarles desdoro y menosprecio. Esta es la sana, la única verdadera doctrina, y como tal consignada en el artículo 3.º del novísimo Concordato: el Gobierno de S. M. tiene el deber de patrocinar y apoyar á los Obispos principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres con escritos nocivos; y cuando se veian estos escritos, se trata en las Circulares del Gobierno de impedir el egercicio de sus funciones al Episcopado español coartando sus sagrados derechos.

Á la vez, el Cólera morbo, esa epidemia manifesto castigo de la Divina justicia se halló sucesivamente afligiendo en el año pasado la mayor parte de los pueblos, y el Clero de todos ellos sin escepcion alguna de tal manera se escedió á si propio que no será posible borrar en largos años la memoria y gratitud de

los fieles de mi Diócesi; su generoso desprendimiento, su acendrada caridad para prestar todo género de socorros espirituales, y los temporales en cuanto le fué posible á las desgraciadas víctimas es un hecho superior á todo elogio, y ocupado en este su sagrado Ministerio, ni era la ocasion ni posible que se adelantasen los expedientes de arreglo.

La absoluta falta de fondos, ese retraso enorme é injusto en cubrir las atenciones del Culto y Clero, lo tenia y tiene sumido en la mayor miseria y sin otro recurso que el de implorar el auxilio de sus parientes y amigos, el de contraer deudas ó el de recurrir á la caridad pública para alimentarse. El Culto Parroquial presenta en general un cuadro verdaderamente desconsolador. Apagada la lámpara del Santuario, rotos los ornamentos, desmanteladas, ruinosas y sin aseo las Iglesias, todo revela el lamentable olvido de la casa del Señor, ó el desprecio mas reprehensible. En vano he dirigido repetidas veces mis quejas á las autoridades políticas de la Provincia; en vano he recurrido respetuosamente á ese Ministerio para que aliviase las apremiantes necesidades del Culto y Clero; todo ha sido infructuoso: bien es verdad que V. E. no desconoció la justicia de mis ruegos y de otros Prelados, disponiendo en dos ocasiones distintas se regularizasen los pagos en lo posible; mas estas justas órdenes no han dado mas resultado que el oír á los Gobernadores de Provincia

no haber fondos para satisfacerlas , y el ofrecer pagar cuando los hubiese ; y lo cierto es que el Clero tiene un retraso de nueve mensualidades , mientras las otras clases segun me han informado ó van al corriente ó poco atrasadas en sus pagos. ¿Quién puede desconocer esta injusticia? Y se quiere que el Clero trabaje sin descanso ni tregua , sin considerar que está colocado hoy en la posicion de buscarse el sustento para el dia, con la incertidumbre de si podrá adquirirlo para el de mañana.

Para la adquisicion de todas las cosas humanas son siempre precisos los medios ó intereses del mundo, los cuales por despreciables que sean en lo superfluo , son indispensables en lo necesario. El arreglo Parroquial exige gastos , gastos para los Curas , para los Arciprestes, para el Cabildo, para el Prelado y para todos; las noticias de los archivos, el trabajo material de cuantos intervienen en el arreglo no se adquieren sin recursos con que satisfacerlos, y ni el Prelado, ni los Cabildos, Arciprestes y Párrocos los tienen, porque el Gobierno prefiere en el pago á todas las clases, posponiendo á esta respetable, y solo considerándola igual para lo gravoso, para ese descuento en sus mensualidades que jamás consentiré porque lo creo injusto y contrario al Concordato, pues si bien respeto las leyes que emanan solamente de la potestad civil, son para mi mas dignas de cumplimiento las que á la vez reunen el doble caracter de leyes de la Iglesia.



Á cada paso se coartan las facultades de los Obispos por disposiciones del Gobierno: la Circular de 3 de Setiembre del año pasado 1854 impidió la celebracion de concursos á Curatos, dejando asi huérfanas noventa y dos Parroquias que en el dia carecen de Curas propios ó Coadjutores curados; llegó la prohibicion de proveerlas en ocasion en que hasta los edictos se hallaban estendidos para el concurso; quedaron defraudados los pueblos en sus esperanzas de tener pronto Párrocos idóneos, y el Prelado en la dificultosa posicion de proporcionarles Regentes que atiendan al pasto espiritual. Hay mas: se tiene como nulo cuanto el Prelado egecute, ya atendiendo á la provision por economato de los Beneficios curados, y hasta para nombrar un pobre sacristan de monjas necesitan los Obispos pedir la venia del Ministerio de Gracia y Justicia, porque asi se les encarga por la Ordenacion de pagos del mismo Ministerio en Circular de 29 del último Marzo y sus párrafos 26 y 35; en esa Circular que infructuosamente complica y trastorna todo el orden de contabilidad de las administraciones Diocesanas: una reciente disposicion civil impide la recepcion de Ordenes sagrados: los bienes de la Iglesia van á ser vendidos; se alteran y minoran las facultades de los Obispos sobre la admision de los alumnos externos en sus Seminarios; se dispone de parte de los fondos del Indulto Cuadregesimal sacándolos de las Diócesis respectivas; y se toman medidas sobre espolios que no están en armo-

nía con el espíritu del Concordato; resultando que aquel tratado solemne é inviolable se altera y deja sin efecto con sobrada repeticion de actos por la potestad civil sin el consentimiento y concurso del Gefe de la Iglesia.

¿Cómo podrán los Obispos con tales antecedentes hacer el arreglo Parroquial con la prontitud que se les exige, y cual se requiere para que produzca efectos saludables? Debe aquel comprender las personas y cosas, y de unas y otras dispone ya el Gobierno.

Que dispone de las personas, no debe quedar duda al ver que deja abolidos varios títulos de órdenes disminuyendo las rentas consignadas para la subsistencia de los Clérigos; y que igualmente dispone de las cosas, no me será difícil de probar con solo recordar las Reales disposiciones emanadas del Ministerio del cargo de V. E. Las Hermandades y Cofradías forman parte del arreglo Parroquial; las bases encargan que se utilicen en beneficio del culto y fábrica, y cuando principiaban á tomarse noticias sobre ellas, apareció la Real orden de 17 de Abril de 1854 por la que hizo suyo el Gobierno el arreglo de las mismas, mandando se diera nota de todas para disponer lo conveniente, y por otra Real orden Circular de 23 de Noviembre se piden mayores datos sobre el mismo objeto poniendo á los Gobernadores Civiles como vigilantes de los Obispos. Por mi parte no he suministrado las noticias, porque si han de aparecer todas las que el Gobierno desea en los expedientes de

arreglo y estos le han de ser remitidos, en ellos se encontrará la satisfacción de sus deseos.

Por Real orden de 4 del último Noviembre mandó S. M. informarse sobre la conveniencia de la pronta reunion de las jurisdicciones esentas en la forma prescrita en el Concordato: tuve el honor de contestar manifestando que aquellas jurisdicciones no dejaban de ser obstáculo en mi concepto, y ninguna resolución ha recaído que haya llegado á mi noticia para removerlo, á pesar de que en la misma Real orden se reconocian las ventajas de egecutar aquella medida en el momento.

En las bases del arreglo se manda y determina que los Beneficios de las Parroquias que se satisfacen de la dotacion del Culto y Clerò, deben dejar de existir todos á medida que fueren vacando á escepcion de los de fundacion particular, los cuales deberán mantenerse en clase de Curatos si en su fundacion llevan impuesta la Cura de Almas, y los que tuvieren la carga de ayudar al Cura se declaren Coadjutorias. Estas son las disposiciones de la Real Cédula para el arreglo de Parroquias; y el Gobierno de S. M. ha dispuesto de estos Beneficios de fundacion particular con el restablecimiento de la Ley de 19 de Agosto de 1841, habiendo quedado los mismos á merced de los patronos que con el hecho de pedir judicialmente los bienes de ellos, podrian hacer ilusorio el trabajo tan eficazmente recomendado, si usaban

de las facultades que contra la voluntad de los testadores les concede la Ley civil.

El arancel de derechos Parroquiales cuya formacion se manda y encarga á los Obispos por la Real Carta de 3 de Enero, es un negocio de que se está ocupando con datos antiguos el Ministerio del cargo de V. E., segun asi se sirvió comunicármelo en Real orden de 20 de Noviembre para oír mi informe á la cual no hé contestado por esperar hacerlo en los expedientes de arreglo: y en tal estado V. E. debe comprender que tanto este extremo como todos los anteriores son obstáculos de gran consideracion que si no se remueven, inútil será el trabajo de los Obispos en los expedientes de arreglo, si mientras se están formando dicta el Gobierno medidas decisivas sobre los mismos objetos y contrarias á las bases á que deben ajustarse.

Me parece haber cumplido con lo que V. E. previene en la Circular de 12 del corriente y manifestado el estado actual de los expedientes con los obstáculos que á él se han opuesto y oponen. V. E. puede mucho para remover los existentes. Cúmplase el Concordato; no se dicten disposiciones á él contrarias; déjense sin efecto las que ya han sido dictadas; no se olvide la circunscripcion de Diócesis; atiéndase al Clero con la justicia que merece nivelando el pago de sus haberes con las demas clases, y entonces se facilitará el arreglo en debida forma; entonces las dificultades que se presenten

serán mas fáciles de vencer ; habrá que contrariar inveteradas costumbres , que reedificar Iglesias , suprimiendo unas veces y creando otras , pero con rectitud y justicia se aproximará la consecucion del fin , que tan distante aparece por los motivos é inconvenientes que hé tenido el honor de presentar.

No crea V. E. al oír la espresion de mis sentimientos con la franqueza que me es propia , que yo dejaré de activar el arreglo por mi parte , mas protesto que para hacerlo tendré solo presente el Concordato , y las bases consignadas en la Real Carta de 3 de Enero dictadas por las dos Potestades mientras estén vigentes ; en su conformidad obraré , asi quedará mi conciencia tranquila aun cuando fuese desechada mi resolucion en el mismo ; mas tambien debo añadir que no me es posible fijar plazo alguno , activaré los trabajos , procuraré que pronto se resuelva por parte de mis subordinados y por la mia , pero como son trabajos en que muchos intervienen me esponia á faltar si ofrecia concluirlos en un término dado ; yo deseo vivamente su pronta terminacion , asi como deploro los obstáculos que á ella se oponen que no es el menor el no haberse verificado la circunscripcion de Diócesis.

Queda de consiguiente demostrado que al mayor progreso del arreglo Parroquial en esta Diócesi se han opuesto los acontecimientos políticos , las doctrinas erroneas propaladas por la prensa , el cólera morbo , la

falta de recursos del Clero aun de los necesarios para su subsistencia, y la inobservancia del novísimo Concordato con la restriccion de las facultades del Episcopado; la prohibicion de conferir ordenes y de celebrar concursos para llenar los Curatos vacantes, la proyectada y próxima venta de los bienes Eclesiásticos, el restablecimiento de la Ley del año 1841 sobre Capellanias, Reales ordenes acerca de las Cofradías, derechos Parroquiales y otras disposiciones del Gobierno de que llevo hecha mencion.

Finalmente no me es posible pasar desapercibida la última parte de la Circular: educado desde la mas tierna edad al lado de virtuosos, sábios y respetables Prelados, conocí desde entonces cuan util y necesaria es la armonía entre el Sacerdocio y el Imperio para el bien de la Iglesia y del Estado, y á los ochenta y cinco años de edad, habiendo pasado muchos de ellos ejerciendo jurisdiccion en tres diferentes Iglesias, hé completado mi convencimiento: por mi parte hé puesto en práctica los medios prudentes para conservarla; constantemente hé procurado no dar lugar á la morosidad, y con sentimiento observo de algun tiempo acá en las Ordenes y Circulares que emanan de ese Ministerio un estilo innecesario para que los Obispos desempeñen las obligaciones de su elevado cargo. En la Circular de 12 del corriente se llega hasta amenazar al Episcopado Español suponéndolo moroso en verificar el arreglo, y cier-

tamente que tales palabras no parecen muy propias ni de la elevacion de su origen , ni de la dignidad de las personas á quienes se dirijen ; y tampoco sería legal ni canónico poner en práctica los arreglos parciales ó generales , porque debe tenerse presente que el actual que ha de formarse toma su fundamento en el Concordato, y los arreglos á que la Circular se refiere tienen muy distinto origen.

Es cuanto con la actividad que me ha sido posible se me ofrece contestar á V. E., esperando se servirá tener en cuenta las observaciones que propongo para remover los inconvenientes que se oponen al arreglo Parroquial en este Arzobispado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 25 de Abril de 1855.

**Exemo. Señor**

*Manuel Arzobispo de Zaragoza.*

Exemo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

